

CASO PRÁCTICO Nº22

El caso SEPE

Marta Chopeitia Gutiérrez

Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado

*Derecho Administrativo.
Recursos Humanos.
Gestión Financiero-presupuestaria*

SUPUESTO DE HECHO

Laura Guzmán Marín, Letrada del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Madrid, se encuentra a la vuelta de sus vacaciones con varios asuntos encima de la mesa, de los cuales, debe remitir informes al respecto lo antes posible.

El primer asunto, de materia prestacional, consiste en lo siguiente: D. Ignacio Matías Ruiz prestaba servicios en la empresa "Autocares Escolares San Pedro" desde 1999 como fijo-discontinuo con una parcialidad del 50%. Del 11/05/2011 al 5/10/2011 el interesado mantiene una relación laboral con "BBC Instalaciones Industriales S.L.". Tras la finalización de la mencionada relación laboral con "BBC Instalaciones Industriales, S.L." solicita subsidio por ser trabajador mayor de 52 años, que es reconocido con una fecha de inicio del 6/10/2011.

Posteriormente fue suspendido y reanudado en sucesivas ocasiones como consecuencia del trabajo como fijo-discontinuo en la empresa "Autocares Escolares San Pedro": 9 reanudaciones en el año 2010, 24 reanudaciones en el año 2011, y 27 en el año 2012.

El 15/07/2014 se presenta demanda de revocación de prestación por desempleo por parte del SEPE, apelando al art. 216.5 párrafo segundo del entonces Real Decreto 1/1994 (el actual art. 277 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social). De acuerdo con esta norma legal, el subsidio para mayores de 52 años no será de aplicación a los trabajadores fijos-discontinuos mientras mantengan dicha condición. Por tanto, procede la revocación del subsidio reconocido en octubre de 2011.

La vista de juicio oral se fija para el 11/12/2014.

La sentencia de 3/02/2015 del Juzgado de lo Social nº7 de Madrid, declara la revocación del subsidio para mayores de 52 años, reconocido en la resolución de 21/10/2011, y hasta septiembre de 2015, ascendiendo a un total de 25.886 euros.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22/05/2015 desestima el recurso interpuesto por el demandado.

A raíz de la notificación a D. Ignacio de la demanda interpuesta por el SEPE contra él a través del Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid, D. Ignacio ha sufrido varios episodios de ansiedad y trastornos generalizados, debiendo ser medicado y hospitalizado en varias ocasiones.

En fecha 24/05/2015, D. Ignacio Matías presenta solicitud de responsabilidad patrimonial en el Registro de la Delegación de Gobierno en Madrid, a fin de ser remitido al entonces Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Solicita una indemnización por el siguiente concepto: graves problemas de salud que se deben resarcir por el importe que el SEPE reclama al interesado (25.886 euros).

El segundo asunto consiste en lo siguiente: el SEPE quiere arreglar algunas de sus oficinas de prestaciones, para prestar un mejor servicio público a sus usuarios. Para ello, es necesario invertir en la realización de una obra a fin de adecuar las mismas. Se pretende ejecutar la totalidad de la obra en el ejercicio actual con un presupuesto de licitación de 930.000 euros, IVA incluido. En la actualidad se cuenta con el siguiente crédito disponible

- capítulo 2 gastos corrientes en bienes y servicios..... 450.000 euros
- capítulo 3 gastos financieros..... 140.000 euros
- capítulo 6 inversiones reales..... 800.000 euros
- capítulo 8 activos financieros..... 500.000 euros

Y, por último, el tercer asunto gira en torno a cuestiones relativas a personal. En la Dirección Provincial de Madrid se ha detectado que, en el mes de mayo, D. Lucas Rodríguez Pérez, delegado sindical, se ha ausentado de su puesto de trabajo de manera injustificada 25 horas.

PREGUNTAS

1. Señale si la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. Ignacio se ha presentado en plazo, y en su caso, desde cuándo empezaría a correr el mismo.
2. Explique qué deberá especificar Ignacio en su solicitud de responsabilidad patrimonial. ¿Cómo fundamentará D. Ignacio la mencionada solicitud? Señale los informes que, en su caso, deberán emitirse y, ¿cuál es el órgano competente para resolver el asunto?
3. Visto el crédito disponible existente, indique si se puede o no iniciar el expediente de contratación propuesto. En caso contrario, señale, en su caso, la modificación presupuestaria que podría realizarse para ejecutar la citada actuación y cuál sería el órgano competente.
4. En relación con el contrato de obras, indique qué fases del expediente se encuentran sometidas a la función interventora desde el inicio del expediente hasta la recepción de las obras y el órgano de control que debe realizarla.
5. En cuanto a las ausencias injustificadas de D. Lucas Rodríguez en su puesto de trabajo, ¿ante que infracción nos encontramos? ¿Qué sanción podría imponerse al mismo?
6. ¿Influye en algo que D. Lucas Rodríguez sea delegado sindical, a efectos de la incoación de expediente disciplinario al mismo?

SOLUCIÓN

INTRODUCCIÓN: MARCO JURÍDICO NORMATIVO

Antes de proceder al análisis y contestación de las preguntas planteadas en el presente ejercicio, se expone de modo sucinto, el marco jurídico normativo al que dicho ejercicio ha de ceñirse.

Tras observar el relato de los hechos, cabe afirmar que estos se circunscriben a: la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas; la modificación de créditos presupuestarios en relación con un expediente de contratación pública, así como también a la actividad que debe llevar a cabo la Intervención General de la Administración del Estado, y; la responsabilidad disciplinaria a la que puede estar sujeto un funcionario público.

En relación con tales materias, comenzaremos por la Constitución de 1978 (CE, en adelante) para acotar el marco de normas aplicable.

(...)*

Efectuada esta introducción, se resolverá el caso que nos ocupa.

PREGUNTA 1

*Hecho diferencial:
mencionar la Ley
30/1992 y las
novedades
introducidas*

En ligazón con la primera pregunta, el título IV de la LPAC, de disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, se estructura en siete capítulos y entre sus principales novedades destaca que los anteriores procedimientos especiales sobre potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, regulaba en títulos separados, ahora se han integrado como especialidades del procedimiento administrativo común. Este planteamiento responde a uno de los objetivos que persigue esta Ley, la simplificación de los procedimientos administrativos y su integración como especialidades en el procedimiento administrativo común, contribuyendo así a aumentar la seguridad jurídica. De acuerdo con la sistemática seguida, los principios generales de la potestad sancionadora y de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, se regulan en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Iniciación de los
procedimientos de
responsabilidad
patrimonial*

En cuanto a si la solicitud de responsabilidad patrimonial se ha presentado o no en plazo, procede señalar que sí se ha presentado en plazo, conforme a lo estipulado por el artículo 67.1 LPAC, que indica que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Cómputo del plazo

Por otra parte, el cómputo, visto el concepto de la indemnización, **se iniciaría desde la fecha de la notificación de la demanda a D. Ignacio, momento desde el que el interesado Ignacio ha sufrido varios episodios de ansiedad y trastornos generalizados, debiendo ser medicado y hospitalizado en varias ocasiones.**

PREGUNTA 2

Contenido de la solicitud de iniciación

Respecto de las cuestiones de la segunda pregunta, **el artículo 66 LPAC señala el contenido obligatorio de las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Así, con arreglo al citado artículo, la solicitud de D. Ignacio habrá de contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

¿Cómo motivar la solicitud?

En cuanto a cómo tendrá que fundamentar su solicitud, don Ignacio tendrá que actuar con base en lo que establece el apartado segundo del artículo 67 LPAC, enumerando de este modo: las lesiones producidas (episodios de ansiedad y trastornos generalizados, debiendo ser medicado y hospitalizado en varias ocasiones); la presunta relación de causalidad entre éstas -lesiones- y el funcionamiento del servicio público (de las actuaciones del funcionario que realizó la aprobación inicial del derecho y las consiguientes reanudaciones deriva la demanda con cobro indebido en contra del interesado); la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial (graves problemas de salud a resarcir con el cobro indebido generado por la revocación), si fuera posible; y el momento en que la lesión efectivamente se produjo (notificación de la demanda); e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Es decir, el expediente administrativo completo: solicitud de alta inicial de subsidio; la aprobación del derecho; las reanudaciones; la reclamación previa; los boletines del cobro indebido; y las sentencias.

Informes en la responsabilidad patrimonial

Relativo a los informes que en el caso deben emitirse, la Ley 39/2015 recoge en el artículo 81 la especialidad procedimental en el caso de la responsabilidad patrimonial, disponiendo, por tanto, que **será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable**, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

Además, el citado artículo dice que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga

la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Por lo que, para nuestro actual caso, **el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de Madrid deberá emitir un informe, y no procederá solicitar dictamen al Consejo de Estado, por cuanto la cuantía es inferior a 50.000 euros.**

En respuesta a la última de las preguntas que tienen cabida en la segunda cuestión del caso, con arreglo al artículo 92 LPAC, se manifiesta que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando una ley así lo disponga. Es decir, **en este caso resolvería la entonces Ministra de Empleo y Seguridad Social** (en su caso será el Ministerio que ostente las competencias en materia de Trabajo, actual Ministerio de Trabajo y Economía Social).

*Órgano con
competencia para
resolver el
procedimiento*

(...)*